

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2015-570

CTE: MARTHA AGUDELO DE BUITRAGO

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la adjudicación, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

### ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2015, se dio trámite al proceso de sucesión de la referencia, dentro de la sucesión intestada de la causante MARTHA AGUDELO DE BUITRAGO, fallecida el 23 de diciembre de 2014, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del de P., reconociendo como herederos a JULIÁN ANDRÉS CAPTUAYO AGUDELO, IZA LORENA BUITRAGO AGUDELO y JUAN PABLO BUITRAGO AGUDELO, en su calidad de hijos de la causante quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 09 de septiembre de 2016 se reconoció como herederas a BEATRIZ ELIZABETH BUITRAGO AGUDELO y WESLY CAYAN CAPTUAYO AGUDELO en su calidad de hijas de la causante, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 09 de noviembre de 2017 se negó el desistimiento del presente juicio sucesorio, elevado por el abogado interesado, por improcedente en esta clase de procesos.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo finalmente el 19 de mayo de 2022, los que fueron aprobados en la misma fecha en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, se designó como partidador al abogado que representa a los interesados, y presentado el trabajo respectivo, se corrió el traslado de ley, por lo que cumplido con lo ordenado, se encuentra para proveer sobre la partición.

### CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidador designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

## RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio intestado de la causante MARTHA AGUDELO DE BUITRAGO.

**SEGUNDO. ORDENAR** el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría 25 de esta ciudad.

**CUARTO:** En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7007b9f6893a040b749a2a0f5723fdbca4bf03733497d41757bda945c344d8**

Documento generado en 25/07/2022 04:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**